



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 01 de junio de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo.
<b>Ejecutante</b>	Juan Guillermo Orrego García.
<b>Ejecutada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2022-530
<b>Auto Interlocutorio</b>	0469
<b>Asunto</b>	Niega Mandamiento de Pago.

Solicita el señor Juan Guillermo Orrego García, a través de apoderado judicial, librar mandamiento ejecutivo en contra de Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por concepto de saldo insoluto de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, costas y agencias en derecho liquidadas dentro del proceso ordinario laboral, y por las costas del proceso ejecutivo.

**Para resolver se considera:**

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

Se tiene entonces como título para esta ejecución, la sentencia absolutoria proferida por este despacho en providencia del 18 de mayo de 2017, revocada parcialmente por el Tribunal Superior de Medellín Sala Segunda de Decisión Laboral en providencia del 10 de julio de 2019; mediante la cual, se condenó a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a reconocer y pagar al señor Juan Guillermo Orrego García, retroactivo pensional causado entre el 01 de marzo de 2013 y el 30 de noviembre de 2014, intereses moratorios a partir del 15 de mayo de 2014 hasta la fecha de pago, y costas del proceso.

Seguidamente, se afirma en la demanda ejecutiva que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, cumplió parcialmente la sentencia, pues no pago correctamente los intereses moratorios.

Confrontada por el despacho las sumas contenidas en la resolución SUB 244308 del 28 de septiembre de 2021, en cumplimiento del fallo judicial, con las condenas impuestas en la sentencia que se ejecuta, se encuentra que Colpensiones liquidó y pagó los conceptos objeto de condena, incluso en una suma superior a la que correspondía; tal como se muestra en la siguiente liquidación.

<b>Fecha de mora</b>	<b>Diferencia en días</b>	<b>Valor cuota</b>	<b>Valor cuota con descuento salud</b>	<b>Tasa de interés</b>	<b>Valor presente</b>
15/05/2014	2.695	\$ 15.714.992	\$ 13.950.176	0,06%	\$ 23.636.486
31/05/2014	2.679	\$ 513.876	\$ 452.210	0,06%	\$ 761.654
30/06/2014	2.649	\$ 1.027.751	\$ 904.421	0,06%	\$ 1.506.250
31/07/2014	2.618	\$ 1.027.751	\$ 904.421	0,06%	\$ 1.488.623
31/08/2014	2.587	\$ 1.027.751	\$ 904.421	0,06%	\$ 1.470.996
30/09/2014	2.557	\$ 1.027.751	\$ 904.421	0,06%	\$ 1.453.938
31/10/2014	2.526	\$ 1.027.751	\$ 904.421	0,06%	\$ 1.436.311
30/11/2014	2.496	\$ 1.027.751	\$ 904.421	0,06%	\$ 1.419.252
31/12/2014	2.465	\$ 1.027.751	\$ 904.421	0,06%	\$ 1.401.625
30/09/2021	0			0,06%	\$ -
<b>Liquidación total de intereses</b>					<b>\$ 34.575.134</b>
<b>Valor reconocido en resolución SUB 244308 del 28/09/2021</b>					<b>\$ 38.925.681</b>

Por lo tanto, se negará el pretendido mandamiento de pago.

**Decisión**

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor Juan Guillermo Orrego García, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

El abogado Daniel Montoya Valencia, identificado con CC. 1.036.618.321 y portador de la TP. 264.069 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderada del ahora ejecutante.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 085 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 02 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario